

No hay que confundir todos estos niños, que si bien vagabundeán durante el día, tienen familia y hogar, en el que recogen durante la noche, con los pobres golfillos que de él carecen; con esas pobres criaturas que viven en los malecones, sucios, harapientos, envenenando sus cuerpecitos con el tabaco de las colillas y sus inteligencias con la visión de las repugnantes escenas que suelen presenciar, los deplorables consejos que suelen oír y los malos tratos que suelen soportar; esos seres que con su presencia en la calle, denuncian la incuria de las autoridades, la indolencia de las gentes, la indiferencia social, y el incumplimiento por parte de todos de las leyes de protección a la infancia.

Debemos tratar de remediar esto y evitar todo lo que impide la concurrencia de los menores a las escuelas y que, en cambio, les hace permanecer en el ambiente pésimo de la calle, conduciéndoles poco a poco a la vagancia, mendicidad, delincuencia y demás vicios.

Los Estados Unidos tienen gran cuidado con esto. Las grandes ciudades como Nueva York y Chicago disponen de funcionarios llamados «truant officers», hombres y mujeres, agregados a las escuelas y que son remunerados por el Estado. Ellos son los encargados de informar sobre la causa de la inasistencia a clases del menor, si éste no ha sido informado por los padres. Si se verifica que los padres han sido los causantes por ignorancia o negligencia, se les advierte la aplicación de la pena; en caso de reincidencia, van a prisión a pierden la patria potestad. Una de las obligaciones del «truant officer» es recorrer las calles durante las horas de clases, donde interroga a los niños que encuentran vagando.

En el proyecto del Código de Menores argentino, del diputado doctor Leopoldo Bard, hay disposiciones claras en esta materia:

«Art. 93. El personal de los Juzgados de Menores y de toda otra repartición organizada por la autoridad educacional, queda facultado para detener a los menores en la calle durante las horas de clases e investigar las razones de sus inasistencias, a fin de hacer efectivas sobre los padres las penas que en el caso correspondan. (Quedan sometidos a las prescripciones de esta ley hasta los 17 años.)

«Art. 94. Los padres, tutores y encargados pagarán una mul-